



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Jorge B por haber sido víctima de una estafa, tras haber realizado una transferencia de dinero a la cuenta bancaria de Jesús H por una operación de cambios simulada a través del contacto de su amigo Javier D de la red social WhatsApp, quien luego le confirmó que terceras personas habrían accedido ilegítimamente a su cuenta.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que la comunicación con el partícipe del hecho, por la cual se realizó la transferencia de dinero desde la cuenta de B registrada en la sucursal del Banco Galicia S.A. de la ciudad bonaerense de Chivilcoy, a la cuenta de H de la sucursal del BBVA de la ciudad bonaerense de La Plata, habría sido realizada por el denunciante mientras circulaba con su automóvil entre las localidades bonaerenses de Mercedes y Suipacha.

El 27 de agosto de 2021 el magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que el delito se habría consumado en la ciudad bonaerense de La Plata, donde se habría registrado el depósito fraudulento en la cuenta de H

A su turno, el 21 de octubre de 2021, el juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en que el denunciante habría realizado la transferencia denunciada desde su cuenta bancaria registrada en la ciudad bonaerense de Chivilcoy.

Devueltas las actuaciones, el 15 de diciembre de 2021 el declinante las envió nuevamente a la justicia de la provincia de Buenos Aires para que resolviera, con base en su criterio, la remisión de la causa a la justicia con competencia en la ciudad bonaerense de Chivilcoy. Esta recibió la causa el 28 de agosto de 2023, y la devolvió al tribunal de

origen el 1 de septiembre de 2023, para que dispusiera la traba de la contienda o declinara en favor de la justicia que estimara competente.

Finalmente, el 28 de octubre de 2024, el declinante elevó el legajo a la Corte.

En primer lugar, creo oportuno observar, a los efectos que pudiera corresponder, que la profusión de decisiones jurisdiccionales de los tribunales intervinientes en torno al trámite de esta contienda, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 329:1917, 329:5187 y 330:1823, entre otros).

Por lo demás, habida cuenta de que el magistrado bonaerense reconoció que el hecho denunciado habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar su competencia para conocer al respecto (conf. Fallos: 308:214 y 324:1474, entre otros), sin perjuicio de que si considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 13:13:02